

Constancia secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220051400, Para informarle que la demanda fue notificada como se relaciona a continuación.

La parte demandante envió la citación para notificación personal de la demandada MARGARITA MARÍA MORALES CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.412 a la dirección Carrera 13 No.47C-04 "CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTEPROPIEDAD HORIZONTAL, apartamento N301, a través de empresa de mensajería, en la fecha 8 de marzo de 2023, la cual se encuentra debidamente cotejada y con firma de recibido.

Luego, el 18 de abril de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionado; la presente también se encuentra debidamente cotejada y con firma de recibido; se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso, es decir, 18 de abril de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 18 de abril de 2023.

Tres días: 19-20-21 de abril de 2023.

Cinco días para pagar: 24-25-26-27-28 de abril de 2023.

Diez días para excepcionar: 24-25-26-27-28 de abril, 2-3-4-5-8 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 29-30 de abril, 1-6-7 de mayo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: EL CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE P.H.

DEMANDADA: MARGARITA MARÍA MORALES CORTES C.C.30.328.412.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de octubre de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a) Contenidas en el Certificado de deuda expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal, sobre el apartamento N301, inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-144172, cuotas ordinarias y extraordinarias que deberían ser canceladas del 1 al 10 de cada mes, así:

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022	
MES		CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	TOTAL
ENERO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
FEBRERO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
MARZO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
ABRIL			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 315.000,00
MAYO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 321.000,00
JUNIO			\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 321.000,00
JUNIO			\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 53.000,00	\$ 153.000,00
JULIO		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 426.000,00
AGOSTO		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 111.000,00	\$ 426.000,00
SEPTIEMBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
OCTUBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
NOVIEMBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
DICIEMBRE		\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00		\$ 315.000,00
TOTAL		\$ 630.000,00	\$ 1.310.000,00	\$ 1.310.000,00	\$ 917.000,00	\$ 4.167.000,00

b) Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias liquidadas desde el 11 de cada mes y hasta que se verifique el pago de cada una de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

La demandada MARGARITA MARÍA MORALES CORTES fue notificada del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARGARITA MARÍA MORALES CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 30.328.412 y a favor de EI CONJUNTO CERRADO URBANIZACION PIAMONTE P.H., por las sumas indicadas en

Auto notificado por estado del 23 de mayo de 2023

el mandamiento de pago de fecha del 14 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3a5380f840d440f93e0e0ab7e17774fe167c770d89b9e6b0d996b202cf2259**

Documento generado en 19/05/2023 05:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**